



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

Que, el numeral 7) del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”*

Que, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”*

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos [...]”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”.*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional [...]. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. [...] Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...]”*

Que, el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*



— G.A.D MUNICIPAL —
ANTONIO ANTE

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, los literales a), b), i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;

Que, el numeral 31 del art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que manifiesta *“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

Que, el Art. 57 establece *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Que, el artículo 17 del COA manifiesta *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Que, el día miércoles 11 de marzo del 2020, La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo N° 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador resuelve declarar el estado de emergencia sanitaria en los establecimientos del sistema nacional de salud por el coronavirus COVID-19;

Que, a través de enlace nacional transmitido por los medios de comunicación del país, el 15 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, anunció una serie de medidas para enfrentar la situación actual del país frente a la pandemia del COVID-19, entre otras, la restricción de circulación de personas y automóviles en Ecuador a partir del martes 17 de marzo a las 06:00, bajo estrictas condiciones de control y vigilancia;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés declara: *“Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud”* dentro del Art. 3 de la misma declaración da legitimidad al COE Nacional (Comité de Operaciones de Emergencia Nacional) para que emita las resoluciones de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;



— G.A.D MUNICIPAL —
ANTONIO ANTE

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 19 de marzo de 2020, mediante Resolución RE-SERCOP-2020-0104 emite las REFORMAS A LA RESOLUCION EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, Mediante la cual se expidió la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución RE-SERCOP-2020-0105 emite las REFORMAS A LA RESOLUCION EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, Mediante la cual se expidió la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; y que, dentro de su Art. 1.- Sustituye la frase: “salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo”, por el siguiente texto: “salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia”;

Que, mediante Oficio N° MSP-2020-1126-O de fecha 15 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia los informes de las distintas áreas de dicha cartera de Estado sobre la pertinencia de la renovación de la declaratoria de emergencia sanitaria. Al respecto, la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud concluyó: “La dinámica de la pandemia es imprecisa y esto demanda acciones inmediatas relacionadas a la gestión de servicios de salud, como por ejemplo, la conversión de camas hospitalarias para solventar la demanda de atención según el comportamiento local de la epidemia”. En tal sentido, dicha subsecretaría recomienda ampliar el período de emergencia, considerando la activación de la movilidad por sectores y la nueva metodología por sectores y la nueva metodología de semaforización por cantones, cuyo análisis ha sido delegado a los COE Cantonales. Finalmente solicita analizar la renovación del estado de excepción por calamidad pública;

Que, con fecha 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés declara: “Renovar el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, con fecha 15 de mayo de 2020 se suscribe le resolución Administrativa N° 12-GADM-AA-A-2020, para renovar el estado de emergencia en el cantón Antonio Ante.

En vista de la situación emergente que atraviesa el país, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Antonio Ante.

RESUELVE:

DICTAR RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12-GADM-AA-A-2020 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020 PARA RENOVAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

Artículo único.- Modificar el Art 1. De la Resolución N° 12-GADM-AA-A-2020 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, que por un error de tipeo y de buena fe, se modifica por el siguiente texto “Renovar el Estado de Emergencia en el Cantón Antonio Ante, en concordancia a lo que dispone el Decreto ejecutivo Presidencial N° 1052, se renueva 30 días más, que entrará en vigencia a partir del 16 de mayo de 2020”.




G.A.D MUNICIPAL
ANTONIO ANTE

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Póngase en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 16 días del mes de mayo de 2020.


Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE



Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución el 16 de mayo de 2020.


Abg. Mónica Carrera
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE



